

Resolución de Consejo Directivo

Nº 004-2000-CD/OSITRAN

Lima, 3 de mayo de 2000

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTO :

El Informe sobre la implementación de los Cuerpos Colegiados y el Tribunal del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, presentado por la Gerencia Legal al Consejo Directivo en su sesión de fecha 17 de abril de 2000;

CONSIDERANDO :

Que, el literal c) del artículo 5º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Uso Público, Ley Nº 26917, establece como uno de los objetivos del OSITRAN el resolver o contribuir a resolver las controversias de su competencia que puedan surgir entre las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-98-PCM, haciendo uso de su atribución de solución de controversias dada por el artículo 6.4º de la Ley Nº 26917, otorga a OSITRAN la potestad para conocer en la vía administrativa aquellas controversias que se presenten entre Entidades Prestadoras y entre éstas y sus usuarios;

Que, los artículos 10º y 11º del mismo cuerpo normativo, establecen las controversias en las que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, es competente conocer;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 26917, así como el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, establecen la existencia de un Tribunal y Cuerpos Colegiados como órganos encargados de resolver las controversias en la segunda y primera instancia administrativa, respectivamente;

Que, el literal n) de la Ley Nº 26917, establece como función del OSITRAN el expedir directivas procesales para atender y resolver los reclamos de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-99-CD/OSITRAN, se emitió el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

Que, los artículos 15° y 16° del mismo marco legal, establecen que las controversias deberán ser conocidas en primera instancia por los Cuerpos Colegiados y en segunda instancia por el Tribunal de OSITRAN cuando se trate de controversias entre Entidades Prestadoras, y cuando éstas sean entre Entidades Prestadoras y sus usuarios, la primera instancia será la misma Entidad Prestadora y la segunda instancia el Tribunal de OSITRAN;

Que, en ese sentido, es necesaria la implementación de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal con la finalidad de que sirvan como instancias de resolución de controversias, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-99-CD/OSITRAN;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26917 señala que por acuerdo de Consejo Directivo se establecerá la organización interna de OSITRAN y considerando que por el momento no se encuentran implementados Los Cuerpos Colegiados y el Tribunal, el Consejo Directivo;

RESUELVE :

Artículo Primero.- Designar de manera transitoria al Jefe de la División Técnica que corresponda, al Gerente Legal y al Gerente de Estudios Económicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público – OSITRAN, como órgano encargado de resolver como primera instancia administrativa, las controversias que se presenten entre las Entidades Prestadoras, en tanto no se implemente el Cuerpos Colegiados correspondiente.

Artículo Segundo.- Designar de manera transitoria al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público – OSITRAN, como órgano encargado de resolver como segunda instancia administrativa, las controversias que se presenten entre las Entidades Prestadoras y entre éstas y sus usuarios, en tanto no se implemente el Tribunal correspondiente.

Artículo Tercero.- Autorizar a los órganos designados para resolver controversias en los artículos precedentes a designar a las personas que harán las veces de Secretarios Técnicos.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO PASCO FONT QUEVEDO
Presidente